RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°643-2026-GM-MPI

Ica, 03 NOV 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2785-2026, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOEL CONDORI BALBOA contra la Resolución de Gerencia N° 1918-2026-GDUAT-MPI, el Informe N° 3427-2026-GDUAT-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y el Informe Legal N° 00713-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, orientando su gestión a la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad y al desarrollo integral y sostenible de su circunscripción territorial.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constituye el cuerpo normativo de orden público que rige la actuación de la administración pública nacional, estableciendo las garantías mínimas del debido procedimiento, los derechos de los administrados y los principios rectores que deben orientar todo trámite, tales como la celeridad, eficacia, verdad material, razonabilidad y el informalismo procesal, los mismos que cautelan que las exigencias formales no se constituyan en obstáculos insalvables para el goce de derechos fundamentales.

Que, de la revisión de los actuados que conforman el Expediente Administrativo N° 2785-2026, se advierte que el administrado JOEL CONDORI BALBOA solicitó formalmente el otorgamiento de Constancia de Posesión para fines de servicios básicos respecto al predio ubicado en la Asociación de Moradores Las Palmeras, Mz. J, Lote 09, sector Cachiche, del distrito, provincia y departamento de Ica; solicitud que fue inicialmente calificada y desestimada por la instancia técnica mediante la Resolución Gerencial N° 1735-2026-GDUAT-MPI.

Que, ante la denegatoria inicial, el administrado interpuso oportunamente recurso de reconsideración dentro del plazo legal. No obstante, mediante la Resolución de Gerencia N° 1918-2026-GDUAT-MPI, la referida gerencia resolvió declarar improcedente dicho recurso bajo el argumento de que el administrado no adjuntó un título de transferencia, minuta, acta de asamblea o documento de adjudicación directa otorgado por los representantes legales vigentes de la asociación civil inscrita en los Registros Públicos (Partida N° 11024953).

Que, con fecha 23 de septiembre de 2026, el administrado interpuso formalmente Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1918-2026-GDUAT-MPI, sustentando su pretensión impugnatoria en una diferente apreciación de los hechos y la afectación directa a sus derechos de habitabilidad y continuidad en el estudio universitario de sus familiares debido a la carencia prolongada de fluido eléctrico; ampliando posteriormente sus argumentos mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2026 sobre la base de principios procesales.

Que, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo ser elevado al superior jerárquico. En el presente caso, habiendo sido expedido el acto materia de impugnación por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial (GDUAT), la competencia para conocer, evaluar y resolver el presente recurso corresponde a la Gerencia Municipal, en estricta observancia de los niveles de desconcentración administrativa y delegación de facultades de la entidad edil.

Que, analizados los actuados y el sustento técnico-legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00713-2026-OAJ-MPI, se colige que si bien el terreno matriz se encuentra inscrito registralmente a favor de la Asociación de Moradores Las Palmeras de Ica, la naturaleza jurídica de la Constancia de Posesión para fines de servicios básicos no constituye un título de propiedad ni trasgrede los derechos dominiales de la persona jurídica. Por el contrario, este instrumento administrativo tiene una finalidad eminentemente tuitiva, social y de salubridad pública, orientada a garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales (agua, desagüe y electricidad) consagrados como condiciones indispensables para una vida digna y el desarrollo integral de la familia.

Que, exigir al administrado la presentación de títulos de tracto sucesivo perfectos o acuerdos directoriales internos en litigio para un trámite de naturaleza temporal e instrumental (como lo es la constancia para servicios básicos) vulnera los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el Principio de Informalismo consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual impone a la administración la obligación de interpretar las normas procedimentales de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, impidiendo que deficiencias meramente formales impidan la tutela de derechos alimentarios, de salud y habitabilidad.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de los argumentos del impugnante, corresponde a este Despacho de Gerencia Municipal amparar el recurso de apelación interpuesto, revocar el acto administrativo denegatorio de primera instancia y ordenar a la unidad orgánica competente la emisión inmediata de la constancia de posesión solicitada, garantizando de este modo la eficacia de los principios de celeridad y justicia administrativa en la Municipalidad Provincial de Ica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H.V.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° C.E.G.M.

Estando a las consideraciones expuestas, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don JOEL CONDORI BALBOA en contra de la Resolución de Gerencia N° 1918-2026-GDUAT-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR la Resolución de Gerencia N° 1918-2026-GDUAT-MPI y, reformándola.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial (GDUAT) y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos a que procedan al OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS a favor del administrado Joel Condori Baldoa identificado con DNI. N° 70206290, respecto al predio ubicado en la Asociación de Moradores Las Palmeras, Mz. J, Lote 09, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación personal de la presente Resolución de Gerencia Municipal al administrado Condori Balboa Joel, así como su distribución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Asentamientos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
V° B°
C.E.G.M.
ICA